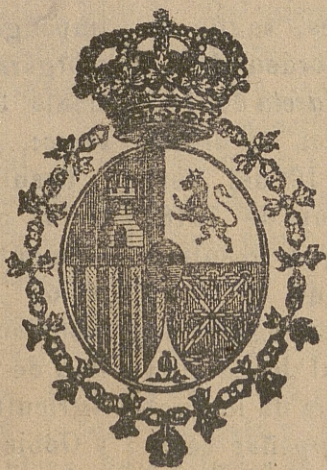


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril de 1923.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Paleografía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publi-

cación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Abril de 1923.—
El Subsecretario, Anguita.

Dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición libre la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en la Escuela industrial de Alcoy, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Tienen derecho a concurrir a esta oposición los aspirantes que se consideren en condiciones paraello, sin que necesiten acreditar más requisitos que ser mayores de veintidós años y no estar incapacitados par ejercer cargos públicos, conforme a lo dispuesto para la provisión de las plazas de Idiomas por el artículo 25 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes presentarán en el Registro general de este Ministerio sus instancias, con los documentos que acrediten su aptitud legal, méritos y servicios, dentro del término improrrogable de treinta días naturales, a

contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en dicho Registro transcurrido el citado plazo.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial de Alcoy en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Abril de 1923.—
El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Medicina legal, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, fué nombrado por Real orden de 25 de Abril de 1922.

2.º Que por Real orden de 31 de Enero último fué aceptada a D. Baldomero González Alvarez la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal y por la de 4 del actual ha sido nombrado don

Florencio Porpeta para sustituirle.

3.º Que por Real orden de 7 de Febrero del corriente año, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se agrega a estas oposiciones la plaza de igual denominación, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina establecida en Cádiz.

4.º Que, dentro del plazo señalado en la convocatoria, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes: D. Germán Muñoz Beato, D. José Sanchis y Banús, D. Francisco Bacariza Varela, D. Manuel de los Reyes García y D. Juan Pérís y Más de Xexás, los cuales quedan admitidos a la oposición.

5.º Queda excluido de estas oposiciones D. Maximino Fernández-Luanco y Cuenca por no justificar que reúne las condiciones necesarias para tomar parte en oposiciones reservadas al turno de auxiliares.

6.º Que, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 6 de Abril de 1923.—
El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 y en la Real orden de 26 de Marzo último, y con arreglo a lo establecido por los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918, se anuncian para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las siguientes cátedras, vacantes en las Escuelas Periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena:

Legislación mercantil española.

Geografía Económica.

Contabilidad.

Mercancías.

Francés.

Inglés.

Cada una de las referidas cátedras está dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones, se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil, según el plan de 1922, o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios. A las cátedras de Idiomas pueden acudir también los Profesores mercantiles del vigente plan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que las cátedras de igual denominación comprenden en las Escuelas Profesionales

de Comercio y en las de Altos Estudios mercantiles, según lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo último. (*Gaceta del 18.*)

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones no podrán figurar en el Escalafón general hasta que pasen, por cualquiera de los medios legales, a desempeñar cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Abril de 1923.—

El Subsecretario, Anguita.

(*Gaceta del 12 de Abril de 1923*)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

AGUAS.

Examinado el expediente incoado por D. Juan Bautista Solís y Alday, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico derivado del río Cega, en término de Viana de Cega, con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitando el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 28 de Septiembre y 28 de Noviembre de 1921. Durante el plazo dado para concurso de proyectos, sólo fué presentado uno por el peticionario, al cual fué hecha una reclamación por el usuario inmediato superior, D. Vidal Pérez Collantes:

Resultando que la División hidráulica del Duero informa que el aprovechamiento de referencia puede afectar a las obras denominadas Canal de Cega y Pantano de Peñas Rubias, en el río Pirón, aguas arriba de Peñas Rubias; incluídas en el plan de Obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902,

y, en consecuencia, propone se imponga a la concesión caso de otorgarse, lo prevenido en el artículo 3.º del citado Real decreto:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con éste se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y todos los informes son favorables toda vez que el aprovechamiento proyectado no afecta al usuario superior reclamante:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado; con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Se concede a D. Juan Bautista Solís y Alday, vecino de Viana de Cega (Valladolid), la autorización para establecer una nueva presa en el cauce del río Cega, en punto situado a 120 metros agua arriba del puente del kilómetro 2 de la carretera de Viana a Tudela de Duero, así como para construir el edificio de máquinas y demás partes de la obra hidráulica, con arreglo al proyecto presentado y a las condiciones de esta concesión, así como para utilizar cuando sea posible un caudal de 5.000 litros por segundo, derivados del río Cega, en la producción de energía a su caída en el salto de 5 metros y 30 centímetros, que con la presa y obras se habrá producido y transformar esa energía mecánica en eléctrica, para su transporte y empleo en usos industriales.

2.ª La coronación de la presa quedará enrasada horizontalmente a la altura de 2 metros y 81 centímetros por debajo de la cara superior de la imposta general del puente del kilómetro 2 de la carretera de Viana de Cega a Tudela de Duero.

3.ª El aliviadero de superficie quedará también enrasado horizontalmente y a la altura de 3 metros y 31 centímetros por debajo de la misma referencia anterior.

4.ª El desagüe del canal de evacuación del aliviadero se imodificará revistiendo sus paredes y fondo con fábricas hidráulicas de esmerada ejecución y gran

residencia a las socavaciones, ya con solera pendiente o escalonada y con arreglo a un proyecto de detalle que el concesionario presentará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valladolid, quien le devolverá un duplicado debidamente autorizado.

5.ª El concesionario podrá, sin más que dar conocimiento a la misma Jefatura situar el edificio de máquinas de modo que su línea de fachada de aguas arriba quede en prolongación de la tangente a la curva del paramento de aguas arriba de la presa y suprimir en tal caso el canal de toma y su compuerta.

6.ª Si por conveniencia del Estado hubiera de anularse esta concesión en los diez primeros años siguientes a la fecha del otorgamiento, el concesionario D. Juan Bautista Solís sólo tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de otra clase.

7.ª Se concede al peticionario la autorización para imponer, previa la oportuna tramitación, la servidumbre de estribo de presa sobre el monte Boecillo, titulado «Arroyadas», debiendo el concesionario estar a lo que determine la Jefatura del Distrito forestal de Valladolid, en cuanto al abono del terreno que en dicho monte haya de ocupar, según cesión acordada por el Ayuntamiento de Boecillo.

8.ª Esta concesión se otorga, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 12, y sujetándose a las demás disposiciones del Real decreto de 10 de Noviembre último; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, línea de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Junio del mismo año.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua

necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

11. El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras, y será devuelto al peticionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 12.

12. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden de concesión y quedarán terminadas en el plazo de dos años, a contar de la misma fecha. Se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, a cuyo efecto el concesionario dará conocimiento a dicha Jefatura de la fecha en que dé principio a las obras, y una vez terminadas, se levantará el acta de reconocimiento final, que será sometida a la aprobación del señor Director de Obras públicas.

13. El concesionario se obliga a cumplir, en cuanto a los elementos necesarios para su instalación, lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional y también a la ejecución y explotación de la instalación, lo determinado en la ley de Accidentes del trabajo.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Director general, *Nicolau*.—Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

(*Gaceta del 4 de Abril de 1923.*)

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Acordado por Real orden de 8 de Febrero último que se someta a información pública el proyecto de acequias y desagües principa-

les del Canal de Tordesillas, para riego de los términos municipales de Villamarciel y San Miguel del Pino (Valladolid).

Esta Dirección general ha resuelto fijar un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto, durante dicho plazo, en este Centro directivo y en el Gobierno civil de Valladolid.

Las reclamaciones deberán presentarse en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente:

Nota extracto para la información.

Las obras se reducen a siete acequias principales, de las cuales las número 1, 2, 3, 5 y 6 parten del Canal; la número 1 bis, de la principal número 1, y la número 4 de la principal número 3; y ocho desagües principales numerados del 1 al 6 más los 3 bis y 4 bis.

Los trazados de unas y de otros se detallan en los planos del proyecto, así como sus secciones transversales, que varían en relación con la importancia de los caudales que en cada tramo han de conducir, y las obras de fábrica consistentes en sifones y tarjeas para salvar los caminos y servidumbres de paso a las tierras.

Del mismo modo se detallan en número, disposición general y trazado, las acequias y desagües que constituyen el plan secundario, plan que ha de ser construido por los propietarios de la zona regable, según previene el artículo 13 de la ley de 7 de Julio de 1911. Este plan se incluye en el proyecto para demostrar cómo puede regarse la zona de que se trata y para facilitar la gestión ulterior de los propietarios a quienes interesa, pero por la razón expuesta no figuran en el presupuesto del proyecto, habiéndose de limitar el Estado a la construcción de acequias y desagües que constituyen el plan principal.

Madrid, 3 de Abril de 1923.—El Director general, *Nicolau*.

(*Gaceta del 14 de Abril 1923*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.755.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR

En vista de lo avanzado de la época, y teniendo en cuenta, que ya debieran encontrarse en estas oficinas, todos los Padrones de Cédulas, de Carruajes de lujo y las declaraciones juradas de Cir-

culos de Recreo o Casinos, se previene a los Ayuntamientos que no hayan cumplido dichos servicios, que si en el término de ocho días no lo realizan, les serán exigidas las correcciones reglamentarias pertinentes, y se enviarán comisionados a los pueblos, a costa de los Alcaldes y Secretarios respectivos.

Se les recuerda, que en los padrones de Cédulas, deben unirse las cinco certificaciones que previene la vigente instrucción, remitiendo los que no tengan recargo municipal, la negativa correspondiente.

En los de Carruajes de lujo, no debe faltar tampoco, la debida certificación del Recargo acordado, o negativa en su caso; y los que por haber suprimido los consumos o no tener Carruajes, estén exentos de presentar Padrón, que lo hagan de la certificación en que así se haga constar.

Y por último, aquellos pueblos, en que no haya Circulos o Casinos, deberán enviar certificación negativa y las declaraciones juradas en forma, los que los tengan.

Reitero el exacto cumplimiento de lo ordenado anteriormente en evitación de responsabilidades y para el mejor cumplimiento de los servicios, por los que todos debemos velar.

Valladolid, 14 de Abril de 1923.—P. S., *Ro drigo R. de Campomanes*.

Núm. 1.671.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Febrero de 1923.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Olmedo.	Ataquines.	Caprina	»	2	»	2	»
		Capital.	Ovina	»	9	»	»	9
»	»	Fuensaldaña.	»	4	15	4	»	15
»	Medina de Rioseco.	Cabrereros del Monte.	»	2	18	4	1	15
»	Mota del Marqués.	Villavellid.	»	2	»	2	»	»
»	Olmedo.	Portillo.	»	3	»	3	»	»
»	»	San Pablo de la Moraleja.	»	13	161	13	1	160
»	Valoria la Buena.	San Martin de Valvení.	»	27	»	22	5	»
Durina	Capital.	Zaratan.	Equina	1	»	»	»	1
»	Medina del Campo.	Serrada.	»	1	»	»	»	»
»	Tordesillas.	Tordesillas.	»	1	»	»	»	1
»	»	Velliza.	»	1	»	»	»	»

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez de Blas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1752.

Alaejos.

Don Nicolás Martín Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 1923 a 1924, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones, de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar los días 1, 2 y 3 del mes de Mayo próximo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento D. Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos de citados impuestos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

En Alaejos, a 15 de Abril de 1923.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Núm. 1751.

Corcos del Valle.

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de Utilidades, que ha de regir en el próximo año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos presenten, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín

Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones, a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Corcos del Valle, 12 de Abril de 1923.—El Alcalde, Alvaro Hernández.

Núm. 1.746.

Valdunquillo.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Valdunquillo, 14 de Abril de 1923.—El Alcalde, Máximo Pastor.—El Secretario, José Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 1.763.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Francisco Díaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de doña Magdalena Santiago Fuentes, natural de Cuenca, que falleció en Madrid, el veintisiete de Junio de mil novecientos veintidós, en

su domicilio, calle de Luchana, número 11, hallándose casada con don Antolín García Canal, y por el presente se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado, a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Valladolid, a cinco de Abril de mil novecientos veintitres.—Francisco Díaz.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

122

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.749.

Parque de Intendencia de Coruña.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo, durante el mes de Mayo próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación

por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de Coruña.

Harina de 1.ª clase.
Cebada y paja trillada
Carbon de cok y vegetal
Leña
Petróleo o aceite para alumbrado
Paja larga
Sal común

Para el Depósito de León.

Harina de 1.ª clase
Cebada y paja trillada
Carbon de cok y vegetal
Leña
Petróleo o aceite para alumbrado
Paja larga
Sal común

Para el Depósito de Lugo

Harina de 1.ª clase
Cebada y paja trillada
Carbon de cok y vegetal
Leña
Petróleo o aceite para alumbrado
Paja larga
Sal común

Coruña, 10 de Abril de 1923.

—El Director, A. Goytre.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de León y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) y al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña... de... de 192....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Imprenta del Hospicio provincial.